Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 25/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500439401**

20185500439401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERCARGO MERCANTIL S.A.S.
trocan occidente Km 18 la fragua vereda san josé parque industrial occidente bodega 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17449 de 12/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17449 DE 12 ABR 2019

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **INTERCARGO MERCANTIL S.A.S.**, identificada con **NIT 900747411 - 5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "*(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: INTERCARGO MERCANTIL S.A.S., NIT 900747411 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **INTERCARGO MERCANTIL S.A.S., NIT 900747411 - 5**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **INTERCARGO MERCANTIL S.A.S., NIT 900747411 - 5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **INTERCARGO MERCANTIL S.A.S. NIT. 900747411 - 5**, con domicilio ubicado en la **trocan occidente ,Km 18 la fragua ,vereda san josé, parque industrial occidente, bodega 4** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17449 12 ABR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:
NOMBRE : INTERCARGO MERCANTIL S.A.S.
N.I.T. : 900747411-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02623980 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 982,950,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Troncal Occidente, Km 18 la fragua, Vereda San José, Parque Industrial Occidente, Bodega 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@intercargomercantil.com
DIRECCION COMERCIAL : Troncal Occidente, Km 18 la fragua, Vereda San José, Parque Industrial Occidente, Bodega 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@intercargomercantil.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027105 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

PETROTRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02069670 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PETROTRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S POR EL DE: INTERCARGO MERCANTIL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MALAMBO (ATLANTICO) D.C., A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
03	2015/08/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/14	02027185
04	2016/01/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/02/16	02062322
6	2016/03/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/08	02069670

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1) EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL 2) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAGEROS. 3) LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O EN ADMINISTRACION 4) PRESTAR TODA CLASE DE ASESORIA EN TRANSPORTE DE DE PASAJEROS, 5) PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO A PERSONAS, YA SEA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL. 6) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO Y DE CARGA EN FORMA SIMULTANEA ENTRE DIFERENTES DESTINOS, YA SEA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL. 7) ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LA EMPRESA REALIZARÁ ACTIVIDADES QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADAS POR LAS LEYES COLOMBIANAS Y LOS PACTOS INTERNACIONALES, PARTICULARMENTE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y MATERIAS PRIMAS DE TODO TIPO, LA COMPRAVENTA, ALQUILER, DEPOSITO Y OTRAS ACTIVIDADES DE NEGOCIO ESTABLECIDO REGULADOS POR EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO Y LAS NORMAS QUE ESTAN EN CONFORMIDAD, ASI COMO LA INTERMEDIACION LOGISTICA EN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA VEHÍCULOS DE TODO TIPO IMPORTADO EN EL EXTRANJERO. TAMBIÉN PODRÁ SER DISTRIBUIDOR Y/O REPRESENTANTE DE EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, O TOMAR EN PARTICIPACION ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES INVERTIR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ALQUILAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, DAR Y TOMAR EN PRENDA, PIGNORAR Y/O ENAJENAR BIENES MUEBLES, SUS PRODUCTOS Y MERCADERIAS E INCLUSO PARTES DE INTERES Y CUOTAS O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONSTITUIR HIPOTECAS, ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, USUFRUCTUO Y ANTICRESIS, GRAVAR EN OTRA FORMA ENAJENAR, EDIFICAR O MEJORAR BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RULARES EL DERECHO, LA FACULTAD Y AUTORIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER, TENER, GRAVAR, VENDER, ENAJENAR Y DISPONER TODA CLASE DE PROPIEDAD REAL O PERSONAL, HACER, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, REDESCONTAR, PIGNORAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS CIVILES Y COMERCIALES QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EFECTUAR O LOGRAR SU OBJETO, ADQUIRIR INTERESES, YA SEA O NO COMO ENTIDAD FUNDADOR EN OTRAS COMPAÑIAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN DERECHO, LOS

ASUNTOS LITIGIOSOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODO CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. IMPORTAR AUTOPARTES O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TAMBIÉN VEHÍCULOS ENSAMBLADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $616,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 6,160.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $616,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 6,160.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $616,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 6,160.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE Y SUBGERENTE SERAN ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
AMEZQUITA CHAVARRO KAREN VIVIANA	C.C. 000001072639026
SUBGERENTE	
SANCHEZ AVELLA LIDA YOBANA	C.C. 000000046674542

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO PARA SU APROBACIÓN. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CON ENTIDADES FINANCIERAS. OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000). PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA EN SUS REUNIONES UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER

LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REQUIERA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA A LAS REUNIONES DE MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN SER APROBADAS PREVIAMENTE SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE ESTARA FACULTADO PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR CONSTRUIR, REMODELAR LOS BIENES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. DELEGAR, EN CASOS ESPECIALES, POR MEDIO DE PODER LEGALMENTE CONSTITUIDO, PARA QUE SE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EN LOS QUE SE REQUIERA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL, INCLUSO DESPUES DE SU DESVINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, INCLUSO DESPUES DE SU DESVINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO EN NINGUN MOMENTO PODRA CONSTITUIR GRAVAMENES, NI SER GARANTE DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO PARA CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA QUE EXCEDA LA SUMA DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.500.000.000) DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02027174 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00080 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 14 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE JUNIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Datos Empresa Transporte Carga

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

8007474115
PETROTRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. -
Atlantico - MALAMBO
CALLE 25D No.20A-23
3114485038
- petrotransportesdecolombiasas@gmail.com
YIMER ALEXISCELIS ROJAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

	80	24/09/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	II

C= Canceladas
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500389291

20185500389291

Bogotá, 12/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERCARGO MERCANTIL S.A.S.
trocan occidente Km 18 la fragua vereda san josé parque industrial occidente bodega 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17449 de 12/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 17324.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN940909672CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERCARGO MERCANTIL S.A.S.

Dirección: trocan occidente Km 18 la fragua vereda san josé parque ind

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
26/04/2018 15:52:20
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

C... ...CIBE

4-72 Motivos de Devoluc...
Dirección ...
No Re...
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
X 304 18
Fecha 1: AÑO R D
Nombre del distr...
C.C.
Centro de Dis...
Observaciones: vacío
Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: